

AL DESPACHO, con la constancia que el 9 y 11 de Noviembre, el demandado JOSE ORLANDO ROZO VILLAMIL presentó derechos de petición.

Bucaramanga, 12 de Noviembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

UMH 2011-144 ap

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a los derechos de petición presentados por el señor JOSÉ ORLANDO ROZO VILLAMIL, en los que solicita expedición de oficio de levantamiento de medida que pesa sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 166-5742. Póngase en conocimiento del memorialista que, dentro de los procesos judiciales no es viable el derecho de petición, toda vez, que existen precisas regulaciones y procedimientos sobre las materias objeto de su petición, al respecto el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de Junio de 2.008, sostuvo: *“sólo son susceptibles de petición ante los jueces, los asuntos relacionados con las funciones administrativas que dentro del ejercicio de su actividad les correspondan. En efecto, el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizar solicitudes en cada tipo de proceso. Por tanto, durante una actuación judicial, no es posible hacer uso de peticiones propias del procedimiento administrativo, puesto que se desconocerían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el trámite de la instancia”*.

No obstante lo anterior, adviértase que dentro del proceso que nos ocupa mediante auto de fecha 18 de Septiembre de 2019 por medio del cual se resolvió solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se puso en conocimiento que respecto del inmueble 166-5742, no se levantaba medida por cuanto en el diligenciamiento no se decretó ninguna medida sobre tal bien, basta con revisar el folio de matrícula inmobiliaria que anexó el memorialista al derecho de petición de 11 de noviembre para establecer que la medida que pretende levantarse fue decretada dentro del proceso de Divorcio de radicado 2013 439, expediente que fue enviado al Juzgado de Familia de Descongestión -antes hoy Juzgado Octavo de Familia, Agencia en la que reposa el proceso y a la que debe dirigir la solicitud.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ángela María Álvarez de Moreno', written over a horizontal line.

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **70** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: **20** de noviembre 2020


ERIKA JOHANNA GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

